

Montevideo, 4 de Noviembre de 2022

Ref. N° 12/001/1/4548/2022.-

Mediante acceso a la información pública, se solicita:

- a) Si se aprobó o autorizó por el MSP desde el año 2015 en adelante, en especial por el Departamento de Alimentos, la utilización del claim “Sin Conservantes”, “Sin colorantes” o similares, en el etiquetado o rótulo de algún alimento sometido a su evaluación o registro.
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, que indique cuántas veces se aprobó alguno de dichos claims, especificando los productos para los cuales se aprobó y distinguiendo específicamente las clases o categorías de alimentos según la clasificación dispuesta en el Reglamento Bromatológico Nacional.
- c) Que indique en qué años otorgó las aprobaciones o autorizaciones detalladas anteriormente y cuántos de dichos productos con alguno de estos claims en el rótulo o etiquetado se encuentran con registro sanitario vigente a la fecha.
- d) Indique si en la actualidad se continúa aprobando o autorizando esta clase de claims o en caso contrario, se indiquen los motivos o fundamentos expresados a las empresas por los cuales no se autorizó el uso de los claims.
- e) Se indique qué normativas, comunicados, manuales, instructivos existen o aplica el MSP, relativo a los claims o frases que pueden o no pueden ser incluidas en el etiquetado o rótulo de los alimentos, o que establezcan parámetros o pautas respecto de este punto.

Consulta la Dirección General de la Salud, se informa:

- a) *No es posible responder a la solicitud, debido a que es necesario relevar uno a uno los rótulos aprobados de los productos (alimentos) a los cuales se les otorgó el certificado de registro (autorización de comercialización). Esta información no se encuentra sistematizada. Debe tenerse en cuenta que según nuestros controles, este Departamento emitió en el año 2021 (hasta el 15/12/2021), 189 certificados de registro con su correspondiente rótulo aprobado y en el 1er semestre del año 2022, 127 certificados.*

b) *Tal como informamos anteriormente no es posible informar un número.*

c) *No es posible obtener esta información de nuestros registros.*

d) *El Decreto 117/006, integrante del Reglamento Bromatológico Nacional (de aquí en adelante RBN), Decreto 315/94, establece en su Artículo 2° “Declárase aplicable en el derecho interno el documento denominado “Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados”, aprobado por Resolución N° 26/03 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se anexa al presente y forma parte integral del mismo”.*

El Anexo de la Resolución N° 26/03, 3- PRINCIPIOS GENERALES, expresa:

“3.1- Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con rótulo que:

a) *Utilice vocablos, signos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan hacer que dicha información sea falsa, incorrecta, insuficiente o que pueda inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, calidad, cantidad, duración, rendimiento o forma de uso del alimento.*

b) *Atribuya efectos o propiedades que no posea o que no puedan demostrarse*

c) *Destaque la presencia o ausencia de componentes que sean intrínsecos o propios de alimentos de igual naturaleza, excepto en los casos previstos en reglamento Técnico MERCOSUR específicos.*

“Respecto específicamente a la declaración “SIN CONSERVANTES” y/o “SIN COLORANTES” informamos:

El RBN establece en su Capítulo 3, Art 3.1.3: “Se prohíbe el agregado de aditivos alimentarios a alimentos, excepto que esté expresamente autorizado su empleo, de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes de este capítulo. En los demás casos se considerará al aditivo, un adulterante y a la operación de adición, una adulteración”.

La incorporación de aditivos en los alimentos (Colorantes y Conservantes son aditivos alimentarios), así como la autorización de nuevas sustancias destinadas a ese uso, se registrá

por los siguientes principios fundamentales referentes al empleo de aditivos alimentarios (CODEX STAN :

- a) "Principio de seguridad de los aditivos
- b) Principio de uso restringido de los aditivos
- c) Principio de la necesidad tecnológica

No se deberán emplear aditivos alimentarios en los siguientes casos:

- a) Cuando ello pueda ser evitado o reemplazado por operaciones de elaboración más adecuadas o con mayores precauciones de orden higiénico u operacional;
- b) Cuando el aditivo pueda afectar sensiblemente el valor nutritivo del alimento o provocar la pérdida de constituyentes importantes;
- c) Cuando el aditivo permita disimular o encubrir operaciones de elaboraciones deficientes o inapropiadas o fallas tecnológicas;
- d) Cuando la incorporación del aditivo pueda inducir al consumidor a engaño, error o confusión, respecto a la calidad del alimento;
- e) Cuando la incorporación del aditivo pueda falsear resultados de análisis."

La incorporación (autorización) del uso de un aditivo en un alimento en la cantidad indicada, en las Normas alimentarias, se realiza según los criterios mencionados anteriormente. **Si en un alimento no se utiliza un aditivo autorizado en la concentración especificada no significa que la calidad del alimento sea diferente a cuando el aditivo se utiliza en las condiciones reglamentarias. Por lo anteriormente expuesto consideramos que la declaración de la ausencia de un conservador (expresión "SIN CONSERVANTES") o de un colorante (expresión "SIN COLORANTES") en el rótulo de un alimento puede inducir a confusión, error o engaño al consumidor cuando a la hora de seleccionar la compra, ante dos productos similares, pueda concluir que uno es de mejor calidad.**

- e) La normativa aplicable se encuentra enumerada en el punto anterior".

En virtud de los motivos expuestos, se sugiere hacer lugar a lo solicitado de manera parcial, al amparo del artículo 14 de la Ley N°18.381 y en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita acceder a la siguiente información:

i) si se aprobó o autorizó por parte del Ministerio de Salud Pública desde el año 2015 en adelante, en especial por el Departamento de Alimentos, la utilización del claim “sin conservantes”, “sin colorantes” o similares, en el etiquetado o rótulo de algún alimento sometido a su evaluación o registro; ii) cuántas veces se aprobó alguno de dichos claims, especificando los productos para los cuales se aprobó y distinguiendo específicamente las clases o categorías de alimentos, según la clasificación dispuesta en el Reglamento Bromatológico Nacional; iii) en qué años se otorgaron las aprobaciones o autorizaciones detalladas anteriormente y cuántos de dichos productos con alguno de estos claims en el rótulo o etiquetado se encuentran con registro sanitario vigente a la fecha; iv) si en la actualidad se continúa aprobando o autorizando esta clase de claims o en caso contrario, se indiquen los motivos o fundamentos expresados a las empresas por los cuales no se autorizó el uso de los claims; y v) qué normativas, comunicados, manuales, instructivos existen o aplica el Ministerio de Salud Pública, relativo a los claims o frases que pueden o no pueden ser incluidas en el etiquetado o rótulo de los alimentos, o que establezcan parámetros o pautas respecto de este punto;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada
, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381,
de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-4548-2022
MO